
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 20 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Eudocio Cuevas Cuevas y compartes.

Abogada: Licda. Rosanna Salas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por 1) Eudocio Cuevas Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0511726-1, domiciliado y residente en la calle Teo Cruz, núm. 2, Vietnam, Los Mina, imputado; 2) Mapfre BHD, compañía de Seguros, entidad aseguradora; y 3) Compañía Constructora Nova S.R.L., tercera civilmente demandada, representada por Andrés Avelino Nova Hilario, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0180445-8, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 1419-2017-SEN-00040, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 20 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Darío Alberto Ramírez, por sí y el Licdo. Onasis Darío Silverio Espinal, en representación de Constructora Nova, S.R.L., en sus conclusiones;

Oído a la Licda. Rosanna Salas, en representación de Mapfre BHD y Eudocio Cuevas Cuevas, en sus conclusiones;

Oído al Licdo. José Ramón Román Jiménez, en representación de Abel Bertrand y Alexandra Mejía Ramírez, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por la Licda. Rosanna Salas A., en representación de los recurrentes Eudocio Cuevas Cuevas y Mapfre BHD Cía de Seguros, S. A., depositado el 23 de mayo de 2017 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por los Licdos. Darío Alberto Ramírez Ramírez y Onasis Darío Silverio Espinal, en representación de la recurrente Constructora Nova, S.R.L., depositado el 9 de junio de 2017 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Licda. Rosanna Salas A., quien representa a Eudocio Cuevas Cuevas y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, depositado el 23 de mayo de 2017 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento de los mismos el día 25 de junio

de 2018;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 28 de junio de 2013, el Lic. Fausto Bidó Quezada, Fiscalizador del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del municipio Santo Domingo Este, interpuso formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Eudocio Cuevas Cuevas, por violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, el cual en fecha 19 de noviembre de 2015 dictó su sentencia núm. 901-2015 y su dispositivo es el siguiente:

“En cuanto al aspecto penal. PRIMERO: Se declara al señor Eudocio Cuevas Cuevas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-0511726-1, domiciliado y residente en la calle Tea Cruz, núm. 2, del sector Vietnam, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, culpable de violar los artículos 49 numeral c, 61 letra a, 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículo de Motor, modificada por la Ley 114-1999, y la conducción descuidada, sin el debido cuidado y circunspección, en perjuicio de los señores Abel Bertrand, Alexandra Mejía Ramírez y sus hijos menores de edad Ralph Nathanael, Jefferson Steven, condena al señor Eudocio Cuevas Cuevas al pago de una multa de setecientos pesos (RDS700.00), a favor del Estado dominicano y a cumplir una pena de prisión correccional de un (1) año suspensivo siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: a) residir en el lugar otorgado como su domicilio y residencia habitual; b) abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas; c) abstenerse del porte o tenencia de armas de fuego; e) abstenerse del manejo de vehículos, fuera del trabajo, condición esta que entrará en vigencia con posterioridad al cese de la suspensión de la licencia de conducir. Finalmente ordena la suspensión de la licencia de conducir del señor Eudocio Cuevas Cuevas, por un período de seis (6) meses; SEGUNDO: Declara las costas penales de oficio, por haber sido así solicitada por el Ministerio Público. En cuanto al aspecto civil. TERCERO: Acogemos como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por los señores Abel Bertrand, Alexandra Mejía Ramírez y en representación de sus hijos menores de edad Ralph Nathanael y Jefferson Steven, condena al señor Eudocio Cuevas Cuevas, por su hecho personal, a la Constructora Nova C. por A, tercero civilmente responsable, beneficiaria de la Póliza de Seguros y la Compañía Seguros Mapfre BHD, ya que los mismos intervinieron en tiempo hábil y conforme a los artículos 50, 118 y siguiente del Código Procesal Penal Dominicano; CUARTO: En cuanto al fondo; se condena de manera conjunta y solidaria a los señores Eudocio Cuevas Cuevas, en su calidad de imputado y a la Constructora Nova, C. por A., tercero civilmente responsable, beneficiaria de la Póliza al pago de una indemnización a favor de Abel Bertrand, Alexandra Mejía Ramírez y en representación de sus hijos menores de edad Ralph Nathanael y Jefferson Steven, por la suma de dos millones de pesos (RDS2,000,000.00), como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por este, con el accionar del imputado, ya que se le ha retenida falta penal; QUINTO: Declara la presente sentencia común y oponible hasta el límite de la póliza a la Compañía Seguros Mapfre BHD, por haber sido puesta en causa en tiempo oportuno conforme a la norma, y ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; SEXTO: Se condena al señor Eudocio Cuevas Cuevas y a la Constructora Nova, C. por A. al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. José Ramón Román Jiménez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; SÉPTIMO: Difiere la lectura íntegra de la presente sentencia para el día viernes veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), a las tres (03:10) horas de la tarde, valiendo cita para las partes presentes y representadas”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia núm. 1419-2017-SSEN-00040, ahora impugnada en

casación, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 20 de abril de 2017, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo rechaza los recursos de apelación interpuestos por a) los Licdos. Darío Alberto Ramírez y Onasis Darío Silverio Espinal, en nombre y representación de la Compañía Constructora Nova SRL (tercero civilmente responsable), debidamente representada por el señor Andrés Avelino Nova Hilario, en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) y b) la Licda. Hosanna Salas A., en nombre y representación del imputado Eudocio Cuevas Cuevas, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ambos en contra de la sentencia número 901-2015, de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio Santo Domingo Este, por las motivaciones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por no estar afectada de los vicios denunciados por el recurrente ni violación de orden constitucional que la hagan anulable por ser justa y reposar sobre prueba y base legal; **TERCERO:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso”;

Considerando, que los recurrentes Eudocio Cuevas Cuevas y Mapfre BHD esgrimen en su recurso que la Corte a-quá omitió estatuir sobre todos su medios, no refiriéndose ni al primero ni al segundo, limitándose a transcribirlos mas no los responde, obviando el hecho de que el juzgador se refiere a un solo atropello cuando en realidad fue un choque entre dos vehículos;

Considerando, que la recurrente Constructora Nova, S. R. L. plantea en su memorial que la alzada no responde los medios de su recurso de apelación, en el sentido de que el juzgador del fondo no motivó en derecho porqué no le resultaron creíbles las declaraciones del testigo a descargo y porqué las de las testigo a cargo sí; que le planteó a la Corte también que no se estableció sobre quién recayó la falta generadora del accidente para así determinar su responsabilidad civil; tampoco respondió la Corte lo relativo al hecho de que no se trataba de un atropellamiento a peatones sino una colisión entre dos vehículos, incluyendo el a-quó el artículo 41 de la Ley de Tránsito, que se refiere a los peatones, obviando la alzada responder todos estos planteamientos;

Considerando, que los alegatos de los recurrentes en sus respectivos memoriales se relacionan entre sí, procediendo esta alzada a analizar únicamente, por la solución dada al caso, la omisión de estatuir por parte de la Corte en lo referente a la ilogicidad y contradicción de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado al momento de este fijar los hechos;

Considerando, que los recurrentes plantearon a la Corte de Apelación que el juzgador del fondo incurrió en ilogicidad y contradicción en su decisión al fijar dos hechos distintos entre sí, ya que por un lado manifiesta que el accidente se produce cuando el vehículo propiedad de Constructora Nova y conducido por Eudocio Cuevas Cuevas embistió y atropelló a las víctimas Alexandra Mejía Ramírez y sus dos hijos menores de edad cuando estas trataban de cruzar en un vehículo dicha vía; y por otro lado establece que este se produce por la falta de precaución del encartado para no atropellar al peatón, a saber, a las víctimas mencionadas precedentemente;

Considerando, que, ciertamente, al examinar el fallo atacado en este sentido, se colige que el mismo no hace referencia a lo planteado por estos en sus respectivas instancias, inobservado la alzada la ilogicidad y contradicción existente en el fallo del tribunal de primer grado al momento de dar por fijados los hechos; en consecuencia, se acoge el alegato de los recurrentes.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara regular en la forma los recursos de casación incoados por Eudocio Cuevas Cuevas, Mapfre BHD y Constructora Nova S.R.L., en contra de la sentencia núm. 1419-2017-SEEN-00040, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 20 de abril de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara con lugar dichos recursos y en consecuencia casa la decisión y ordena el envío por ante la misma Corte, pero con una composición distinta, para que conozca nuevamente de los recursos de apelación de

los recurrentes;

Tercero: Compensa las costas;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.